

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 16.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado del espediente promovido por el embajador de la República Francesa, reclamando la inclusion de José Miguel Alejandro Roch, en el alistamiento y sorteo celebrado en el pueblo de Villada para la quinta del presente año. En su vista y habiendo justificado el mencionado Roch, que se halla matriculado como subdito francés, en la embajada de su nacion, cuya circunstancia es la primera que se exige para inferir esencion por el artículo 1.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, S. M., conforme con lo espuesto sobre este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido mandar que José Roch, sea considerado como extranjero, y en tal concepto exceptuado del servicio de las armas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 15 de Enero de 1851. — Severino Barbería.

Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia.

Direccion General de Contribuciones Directas. — Habíendose concedido á la provincia de Murcia por Real orden de 12 de Marzo de este año el perdon de la sexta parte de su cupo de contribucion territorial, con

arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, mandando S. M. al propio tiempo que el importe de este perdon se cubra con el sobrante del fondo supletorio de la misma provincia y á prorrata lo que falte con el de las demas del Reino; y aprobada como lo ha sido por otra Real orden de 8 del mes próximo pasado la distribucion que del indicado perdon tenia hecha esta Direccion al tenor de lo dispuesto en la ya citada de 12 de Marzo y párrafo 2.º del artículo 40 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1747, ha acordado la misma que por esa Administracion se distribuyan inmediatamente los 21,489 reales que han correspondido á esa provincia por dicho perdon en los términos que previene el artículo 38 de la referida Instruccion, cubriéndose la parte á cada pueblo del sobrante que le resulte por su fondo supletorio de 1849, segun la liquidacion final que por separado se mandó practicar para el abono de dicho sobrante, ó bien del fondo supletorio del actual, si aquel no alcanza para ello, ó se hubiese ya abonado en cuenta del cupo del mismo año á virtud de lo dispuesto en la regla tercera de la circular de esta Direccion de 28 de Diciembre próximo pasado. Con este motivo considerando la misma que ahora tiene que ocuparse esa Administracion, si ya no lo está, de la liquidacion general del fondo supletorio del año que vá á espirar en cumplimiento de lo mandado sobre el particular en el artículo 37 de la citada Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, debe advertir á V. S.: Primero, que en esta liquidacion ha de figurar como fondo supletorio de 1850 aunque en casillas separadas para los fines que convengan, el importe del 2 por 100 del cupo y recargos de este año que de lo sobrante del fondo supletorio de 1849 se mandó reservar en las cajas del Tesoro y ahora debe

constituirse en depósito según se ordena por separado; y el importe del 5 ó tanto por 100 repartido y cobrado en el corriente año como fondo supletorio del mismo, ó la cantidad que para completar el citado 2 por 100 se hubiere incluido en el reparto individual de cada pueblo, cuyas dos partidas deben formar para el objeto de dicha liquidación el importe total del fondo supletorio de 1850. Segundo, que si en la Diputación provincial quedaren aun sin resolver algunos expedientes de perdon por calamidades del corriente año, está V. S. en el caso de reclamarlos por conducto del Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en el artículo 30 de la citada Instrucción. Tercero, que la circunstancia de hallarse todavía pendientes algunos expedientes defallidos ó perdones respectivos al presente año, por estar en trasmisión ú otro motivo que impida su resolución, no sirva de obstáculo para la referida liquidación pudiendo cubrir la cantidad que en definitiva resulte fallida ó se perdone del fondo supletorio del año inmediato, si bien convenirá que al final de aquella se espese por nota el pueblo ó pueblos á que tales expedientes correspondan para conocimiento de esta Dirección. Cuarto, que la liquidación de que se trata se ajuste exactamente al modelo adjunto á la Real Instrucción ya citada; teniendo presente además las indicaciones hechas para las del año pasado en el párrafo 2.º de esta Dirección de 8 de Diciembre del mismo; y quinto por último, que V. S. dé cuenta á la misma del resultado de aquella en cuanto se halle concluida según previene el artículo 39 de dicha Instrucción, sin abonarse á los pueblos, bajo la responsabilidad de V. S. el sobrante que pueda resultarles aun después de cubierto el importe del 2 por 100 del cupo y recargos del año inmediato para fondo supletorio del mismo, hasta que por esta Dirección se comuniquen la correspondiente orden para ello.

La que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma; advirtiéndoles que con motivo de lo prevenido en dicha Real orden inserta, queda sin efecto el abono del sobrante del fondo supletorio en cuenta de la contribución del primer trimestre corriente, según se les previno en el Boletín oficial de 27 de Diciembre último, en atención á que el aumento que tiene que hacer esta Administración de los 21,489 rs. absorbe todo el fondo supletorio del año próximo pasado con parte del correspondiente á el actual. Palencia 15 de Enero de 1851. Pedro Alvarez.

Comisión superior de Instrucción primaria de esta provincia de Palencia.

En conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 6 de Agosto último; esta Comisión ha acordado que los exámenes extraor-

dinarios de Maestros de que habla la referida disposición den principio en el día 13 del próximo Febrero.

Los que aspiren al examen de Maestros de Instrucción primaria elemental, presentarán en la Secretaría de esta Comisión, con tres días de anticipación por lo menos, los documentos siguientes: 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto. 2.º Fé de Bautismo, legalizada, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos. 3.º Certificación de Director de la Escuela normal de haber probado dos años de estudio y observado buena conducta moral y religiosa. 4.º Certificación de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo donde hubiere residido los últimos seis meses. 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y expedición del título. 6.º Cuatro muestras de escritura en distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española. Los que teniendo el título de 3.ª y 4.ª clase aspiren al mencionado examen presentarán en los mismos términos los documentos indicados en las prevenciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª acompañando á estos el título en lugar de lo prevenido en la 3.ª

Los exámenes para Maestras empezarán el 20 del mismo. Las que quieran ser examinadas presentarán con tres días de anticipación los documentos exigidos en las prevenciones que arriba se espesan, y son los de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 5.ª presentando con estos documentos algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño en bastarda española, con mas la Fé de casada si lo fuese.

Lo que de acuerdo de esta comisión se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Palencia y Enero 13 de 1851.—El Presidente, Severino Barbería.—Felipe Prieto Aguado.—Secretario.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse los exámenes públicos de los niños una vez al año, según está mandado en el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y considerando esta comisión que la época mas apropiada para que se verifiquen sea en el mes de Febrero, ha dispuesto se celebren en las Escuelas de la provincia en todo el mencionado mes. Esta superior comisión no duda que las locales desplegarán un excesivo interés por los progresos de un ramo tan interesante, dando á estos actos la solemnidad posible, adjudicando premios á los niños que hiciesen acreedores á ellos y anotando cuantas observaciones hagan para que su resultado le pongan en conocimiento de esta superior, antes del 24 del próximo Marzo, acompañado de una lista de los niños que hubieren sido premiados. Palencia y Enero 13 de 1851.—El Presidente, Severino Barbería.—Felipe Prieto y Aguado.—Secretario.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á cuanto ordena el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta superior comision ha acordado recordarles su exacto cumplimiento, no dudando que los morosos la remitirán antes del 24 del corriente; los partes y recibos trimestrales de haber satisfecho á los Maestros su asignacion; de lo contrario se verá precisado á tomar serias determinaciones. Palencia 13 de Enero de 1851.—El Presidente, *Severino Barberia*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

ANUNCIOS.

Vacantes de escuelas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la escuela de niños de Dueñas, cuya dotacion es de 3000 reales, pagados por trimestres de fondos municipales, casa y la retribucion de los niños que no sean pobres.

La de Cevico de la Torre se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, su dotacion es de 3000 reales pagados por trimestres, casa y la retribucion de los niños no pobres. Estas se proveerán por oposicion, segun está mandado en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y en la época prefijada en la Real orden circular del 7 de Junio último. (Mayo.)

Palenzuela: Se halla vacante la escuela elemental completa de niños, su dotacion consiste en 2500 reales pagados por mensualidades de fondos municipales, casa en donde está el local de la escuela, 300 reales que cobrará de retribucion de los niños no pobres distribuidos entre estos segun su clase, y si el Maestro jubilado muere y el elegido lo merece, se le aumentarán á este los 600 que aquel se le dán.

Manquillos: Por renuncia del que las obtenia se hallan vacantes la escuela elemental incompleta y sacristia del mismo. El Profesor percibirá por la escuela cuatro cargas de trigo repartidas entre los niños no pobres, dos y media id. de propios, casa y un cántaro de vino cada vecino, quedando de su cuenta los niños que no lleguen á cinco años y los que pasen de doce. Por la Sacristia que está unida á la escuela por ser compatible, percibirá 500 reales y la sexta parte de los emolumentos de pié de altar.

Lomas: Se halla vacante la escuela elemental incompleta. Por ser Maestro y Secretario de Ayuntamiento se dán al Profesor ocho cargas de trigo del modo siguiente: 5 cargas repartidas entre los niños, y las 3 restantes de propios, de los que se le dán 200 reales.

Melgár de Yuso: En el mismo se ha creado una escuela de niñas con la dotacion de 1000 reales, pagados de fondos municipales, casa y la retribucion de las niñas no pobres que será la de 6 reales anuales. Advir-

tiendo que en presupuesto del año próximo se incluirá la cantidad de 333 reales los mismos que se aumentará á la dotacion marcada y percibirá la agraciada.

Los que aspiren á ocupar estas últimas escuelas dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte en el Boletin oficial, á la Secretaría de la Comision, francas de porte, y acompañadas de la certificacion de buena conducta y el título ó un testimonio de él. Palencia Enero 13 de 1851.—El presidente, *Severino Barberia*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

SOBRE ENSEÑANZA AGRICOLA PROFESIONAL.

Continuacion. (1)

Aprovechamiento esmerado del tiempo y de la labor.

Al sentar este principio, fijo la atencion en lo que disponen la mayor parte, si no la totalidad de los reglamentos de este género que conozco. Generalmente reúnen dos circunstancias; poco terreno de labor, y muchos discípulos ó brazos para labrar. Y como que todos han de turnar en la práctica de las labores y en el manejo de los instrumentos, resulta muy pequeña la cantidad del trabajo. Esto, continuado por un año, y dos, y cuatro, produce el principio de la holgazanería, que admita en esa edad despues, ó no se corrige, ó se corrige mal. Hay mas; la prueba convincente, irrecusable de la bondad de estos establecimientos de labranza, prueba imprescindible é iremplazable para hablar á la conviccion de los obreros, está en los productos de la labor. Es necesario, y tal debe de ser el problema que resuelvan estas escuelas, que con igual cantidad de labor y de brazos se obtengan mayores cosechas, solo á beneficio de las mejores prácticas é instrumentos. Los dos ejes sobre que gira la instruccion del obrero, son aprender á no perder el tiempo y estudiar el modo de emplearle *mejor*.

Esclusiva del cultivo perfeccionado en toda la estension de la labranza de la escuela.

Para que los obreros aprendan á trabajar por el método comun del pais y con sus instrumentos, no es necesario fundarles escuelas de instruccion. En estas deben señalárseles lo que no puedan aprender en otras partes. Asi, pues, opino: que en estas escuelas el cultivo sea exclusivamente perfeccionado en prácticas como en instrumentos, sin admitir los del pais para mas que para la comparacion, y cuando mucho como accesorios de algun cultivo ó labor en que puedan ser empleados con ventaja.

Razonamientos pocos, y estos sobre el terreno y en la ocasion. Leccion semanal, no conferencia, de catecismo agricola.

En el cuerpo de este informe dejo indicado el

(1) Véase el Boletin número 5.

fundamento de esta opinion mia. En el alumno de esta escuela, yo solo veo al obrero, no al hombre. Como hombre, la sociedad le brinda otros establecimientos de instruccion y otras carreras. Como obrero que quiere aprender á serlo, y lo quiere en el mero hecho de venir á esta escuela, no le daria mas instruccion profesional que la de obrero. = «Escucha y » mira con atencion: obedece con voluntad y aplicacion.» = Este seria el compendio de su catecismo.

Cuidado de los ganados y pastores del lanar.

De que se hayan creido diversos y aun encontrados los intereses de la agricultura y ganaderia, se han considerado encontradas y distintas las profesiones de agricultor y ganadero, gañan y pastor.

Si uno de los beneficios mas considerables que ha de reportar el pais de la agricultura perfeccionada, es el de reconciliarla con la ganaderia, gran parte pueden poner en el logro las escuelas, hermanando en una misma persona la instruccion profesional de ambas riquezas.

El cuidado y asistencia de los ganados de establo y labor, y el pastoreo, conduccion y asistencia de los lavares, obediendo en unos y otros las ordenes del cultivador ó del capataz, y aprendiendo su *por qué* en las razones que estos den, seria un medio, me parece á mí, de fundar sobre muy hondos y sólidos cimientos la dichosa alianza de estos intereses, al par que dotando al obrero con ese medio mas de ganar su subsistencia, le dispensaríamos un beneficio real y positivo.

Artes Agrícolas.

Muy distantes estamos de la alianza del cultivo con la trasformacion industrial de algunos de sus productos en la casa del labrador. No me atrevo á proponer un parecer decidido en esta cuestion. Se resuelve en dos, cuya solucion respectiva desconozco ahora. ¿Hasta qué punto con relacion al cultivo, es conveniente que el agricultor sea fabricante con las primeras materias que produce? ¿Hasta qué punto, con relacion á la industria, podrá reportarle utilidad la competencia? Porque tenga ganados, patatas, cebada, trigo, vinos, linos, moreras, ¿hilará y tejerá la seda, el lino, la lana; fabricará cerbeza, harina, fécula y aguardiente? En principios, parece que el productor de la primera materia tiene para fabricarla una ventaja sobre el que la compra. En principios tambien parece que el agricultor ganaria seguramente, en poder dar á sus productos una trasformacion que le ayudara á conservarles en espera de mejor mercado. Pero en la práctica se tropieza con grandes dificultades. Es la primera el considerable aumento de capital que en estos supuestos habria menester el cultivador. Es la segunda, que este capital, invertido en máquinas y aparatos, si se limitaban á trasformar las cosechas de su dueño, aun siendo ellas inmensamente grandes, y las máquinas medianas ó pequeñas, la mayor parte del tiempo es-

tarian paradas, y si para que no lo estuvieran el agricultor compraba y fabricaba productos ajenos, sobre acrecer con esto en gran manera la cifra del capital necesario, trasformaria al labrador en fabricante, separando su vista y su estudio de los campos, por atender á las fábricas y vice-versa, por donde no seria buen fabricante ni buen labrador. Pero ¿ha de ser posible que el labrador limite sus utilidades á producir, cuando tanto ganan otros comprándole y comerciando con lo que él produce? Esa es, se responde, la necesidad inevitable de la subdivision del trabajo. ¿Será posible, se añade, que no haya industrias asociables al cultivo, y con las cuales demos ocupacion á la familia rural y al obrero en la estacion muerta para las labores? Aquí se presenta la cuestion de los trabajos de invierno, que se refiere y envuelve en sí todo un sistema económico. Entiendo que no debo detenerme á tratarla. Si dificultades casi imposibles se encuentran para que el agricultor sea fabricante, no son mas leves las que nos ofrece el establecimiento de las empresas fabriles al lado de la industria rural. Ese ansiado reintegro á los campos de la exuberancia de poblacion que les roban las capitales, es cuestion de muy elevada política para que deba de ser tratada tan incidentalmente. Estrechemos, pues, la esfera de esta discusion. Vengamos á una resolucio, que siendo posible, sea algo conveniente, aunque no lo sea tanto como fuera de desear.

(Se continuará.)

ARRIENDO DE TIERRAS Y HERAS.

Quien quisiere tomar en renta veinte y tres quíñones de tierra blanca y heras radicantes en el campo y término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones, pertenecientes al Señor Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador principal de los Estados de dicho Señor, Matias Astudillo, el Domingo 9 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

En la noche del día 10 de Enero, ha faltado de los prados de esta villa de Mansilla las Mulas, una yegua propia de Félix de los Rios, y sus señas son las siguientes: pelo negro, clin cortada, cola despuntada, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, edad seis años, y está preñada; si alguna persona supiere de su paradero lo avisará á su dueño, y se le gratificará.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.